**La visibilidad cartográfica de los territorios ancestrales afrodescendientes en América Latina: Derechos y estrategias para su defensa.**

**John Antón Sánchez**

**IAEN**

**UAW**

Esta ponencia tiene el objetivo de presentar elementos conceptuales que permitan la visibilidad cartográfica de los territorios ancestrales afrodescendientes en América Latina. Específicamente interesa debatir sobre estrategias institucionales para el reconocimiento de derechos colectivos de los afrodescendientes de las Américas, específicamente el derecho derecho a la propiedad y el derecho al uso, la conservación y la protección de tierras que hayan ocupado tradicionalmente, en caso de que sus modos de vida y su cultura estén vinculados a la utilización de esas tierras y recursos. Se demuestra que para los afrodescendientes el territorio configura un elemento estratégico para el desarrollo cultural, el fortalecimiento de la identidad y las posibilidades de ejercer el derecho a la autonomía y el gobierno propio sobre sus tierras y recursos naturales que han ocupado de manera ancestral.

1. **El concepto de territorio en los afrodescendientes.**

El territorio para los afrodescendientes constituye un aspecto cultural de trascendencia política, sobre todo si éste reviste un carácter ancestral. Por ello la defensa del territorio está en los primeros lugares de la demanda política de las organizaciones sociales, sobre todo de aquella de carácter étnico territorial. En Colombia y en Ecuador, por ejemplo, el movimiento social demanda del Estado políticas públicas que les permita apropiarse legalmente de sus territorios ancestrales mediante la propiedad colectiva con el propósito de fundamentar propuestas de autonomía y gobierno propio (Santacruz, et al, 2019). Es por ello que organizaciones del Norte de Esmeraldas y del Valle del Chota en Ecuador han planteado que la titulación colectiva de los territorios ancestrales tan solo es el primer paso para configurar los que ellos llaman “La Gran Comarca Territorial” del pueblo afroecuatoriano y la Circunscripción Territorial Chota, la Concepción y Salinas. (Antón, 2018).

La noción de territorio para los afrodescendientes va más allá del dominio del espacio físico del ecosistema y por el aprovechamiento sostenible de sus recursos naturales, biodiversos y genéticos. En él las comunidades ejercen sus derechos de propiedad colectiva, prácticas tradicionales de producción, territorialidad y la concreción de opciones de desarrollo propio. En el discurso étnico político de los afrodesdendientes del Pacífico colombiano el territitorio es el espacio para el ejercicio del ser (Cortez, 2002), o un espacio para ejercer el derecho al Ser, a la vida con dignidad y libertad. Por ello, el territorio se constituye en un concepto real que determina el espacio para recrear la cultura y su desarrollo. Desde Juan García Salazar (1984), el territorio es parte intrínseca de la comunidad y del pueblo, es ancestral en tanto desde la esclavización los descendientes de africanos se han asentado alli. Según García la condición de ancestralidad a los territorios los convierte en fuente de identidad y derechos, esto por cuanto el modo cultural de ocupación y de territorialdad más que individual es colectivo, comunitario, definido por los modos de apropiación de grandes troncos familiares ubicados en el espacio que ocupan.

**“En el caso de las comunidades ancestrales de origen africano asentadas en el territorio región del Pacífico, de este y del otro lado de la línea de frontera, la tenencia y aprovechamiento de la tierra es diferente. “En estas comunidades el territorio se vincula al pueblo, a la comunidad, al caserío y nadie piensa disponer de él a su antojo. Por lo menos esto es lo que enseñan los mandatos ancestrales que heredamos de nuestros mayores.**

**Según la visión de nuestro pueblo, los territorios colectivos corresponden más bien al concepto de derecho político, que al de derecho civil. Pero como los pueblos afroecuatorianos no somos independientes del Estado y formamos parte de la “nación multicultural”, es importante motivar y educar al Estado y sus instituciones, para que se comprometan a respetar la visión particular que el pueblo afroecuatoriano tiene sobre sus territorios colectivos (García: 1984: 2)**

Para las comunidades afrodescendientes rurales más allá de los aspectos físicos, el territorio es un espacio donde se desarrolla el ejercicio de la territorialidad, es decir la práctica constante de apropiación, dominación, pertenencia, asentamiento y lucha por un espacio estratégico para su proyecto de vida. Se trata de una conexión entre lo cultural, el desarrollo y la tierra, aspectos que para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, permite aplicar el artículo 21 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos. Este artículo establece garantías sobre derecho a la propiedad comunal de los pueblos indígenas, tribales u originarios como lo son pueblos afrodesdendientes garífunas, o los marron de Saramaka.

La otra relación que debe destacarse tiene que ver con el derecho al territorio de los pueblos indígenas y afrodescendientes y el convenio 169 de la OIT. Este instrumento de derecho internacional posee utilidad práctica para la protección de los derechos territoriales y para la defensa de la tierra de lo afrodescendientes.

En el artículo 13 de Convenio se determina que “los gobiernos deberán respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna u otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación”. Aquí el termino tierra y territorio cubren la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan.  En el artículo 14, el Convenio reconoce a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan: “Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia” Así mismo, se insta a que los gobiernos “deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión. Igualmente “Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.

En articulo 15 se da reconocimiento al derecho que las comunidades y pueblos interesados tienen sobre los recursos naturales presentes en dichos territorios:

Art. 15: Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos.

**Los datos sobre el territorio afrodescediemnte**

Los censos nacionales estiman que el 21 % de la población total de la región, un poco más de 134 millones de personas, son afrodescendientes. En los últimos años, diversas organizaciones de Pueblos Afrodescendientes han emprendido un proceso de fortalecimiento de su articulación a nivel regional para incidir en el reconocimiento de sus derechos territoriales. Como paso fundamental, vienen trabajando en cerrar la brecha de información sistemática y comprehensiva sobre la presencia, tierras y territorios de los Pueblos Afrodescendientes en América Latina y el Caribe. Organizaciones como el Proceso de Comunidades Negras (PCN) en Colombia y La Coordinadora Nacional de Articulación de Comunidades Rurales Quilombolas (CONAQ) en Brasil, con el acompañamiento estratégico de *Rights and Resources Initiative* (RRI), y el apoyo técnico-cartográfico del Observatorio de Territorios Étnicos y Campesinos de la Universidad Javeriana de Colombia (OTEC), se ha desarrollado un mapeo de la presencia territorial de pueblos Afrodescendientes en 16 países de la región (Belice, Brasil, Bolivia, Colombia, Chile, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Surinam y Venezuela). Este trabajo se realizó en articulación con 20 organizaciones de base territorial y con investigadores afrodescendientes, entre ellos docentes del Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN. En el estudio se identificaron 205 millones de hectáreas con presencia territorial de Pueblos Afrodescendientes en los 16 países estudiados. Solo el 5% de dichas tierras, que representan un poco más 9.4 millones de hectáreas, cuenta con reconocimiento legal del derecho colectivo afrodescendiente de tenencia sobre la tierra y el territorio. El 77% del área con presencia territorial de Pueblos Afrodescendientes tienen mayoritariamente coberturas naturales, con menos transformación antrópica, y hacen parte de áreas consideradas hotspots de biodiversidad (áreas del planeta con mayor biodiversidad y en estado de mayor amenaza). En Belice, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá, el 100% de los territorios afrodescendientes corresponden a hotspots de biodiversidad. En el caso de Colombia el traslape es de 96% y en Chile, Brasil, Venezuela, Perú, Paraguay y Surinam es menor al 50%.

* Se identificaron 1.271 áreas protegidas, nacionales e internacionales, en áreas próximas o superpuestas a las tierras de los pueblos afrodescendientes en diferente estadio legal de reconocimiento. El 67% de dichas áreas se localiza en Brasil en municipios certificados con presencia de comunidades qulombolas sin titulación colectiva. El 33% restante de áreas protegidas identificadas se localizan principalmente en Colombia, Nicaragua, Ecuador y Surinam en tierras demarcadas con presencia de pueblos afrodescendientes.
* Los ecosistemas más representativos habitados por los Pueblos Afrodescendientes son el bosque húmedo tropical (43%), las sabanas (28%) y las áreas de producción agroalimentaria (22%).
* Los bosques húmedos tropicales en los territorios afrodescendientes mapeados en este estudio cubren cerca de 87 millones de hectáreas.
* Los ecosistemas con mayor déficit de demarcación son los inundables y los marino-costeros. Aun así, este estudio logró identificar 235.719 hectáreas con presencia de Pueblos Afrodescendientes en 13 de los 16 países analizados en las costas del Pacífico, el Caribe y el Atlántico.
* Los 16 países cuentan con políticas públicas de biodiversidad ajustadas a la Agenda post 2020, pero no todos consideran a los Pueblos Afrodescendientes como actores en la discusión de las metas Aichi, ni tampoco incluyen sus territorios en los informes nacionales presentados durante los últimos años en seguimiento al Convenio sobre la Diversidad Biológica. Tan solo Brasil, Colombia, Guatemala, Nicaragua, México y Surinam reportaron el aporte de los territorios de los Pueblos Afrodescendientes.
* Los derechos de tenencia y principalmente la autonomía en el uso de los recursos naturales es fundamental para la consolidación de estrategias de conservación lideradas por comunidades Afrodescendientes.
* El estudio identificó diferentes tendencias en las implicaciones y efectos que los proyectos REDD y REDD+ pueden tener sobre las comunidades afrodescendientes. Hay una diferencia del nivel de reconocimiento jurídico e instrumentos de protección diferenciada con los que se cuenta en cada uno de los países. Brasil y Colombia ejemplifican escenarios donde un alto nivel de reconocimiento deriva en un mayor grado de inclusión de las comunidades Afrodescendientes en la implementación de este tipo de proyectos.

*Tabla 1 Tierras de los Pueblos Afrodescendientes con reconocimiento legal, solicitadas en titulación, y tierras sin demarcación*

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Territorios titulados | | Territorios reclamados con solicitudes de reconocimiento y demarcación\*\* | | Áreas identificadas por municipios\*\*\* | |
| País | Área (ha) | País | Área (ha) | País | Área (ha) |
| Colombia | 5.705.247,5 | Brasil | 745.871,0 | Brasil | 173.199.644,9 |
| Nicaragua | 1.223.566,7 | Colombia | 678.162,5 | Surinam | 4.864.519,2 |
| Brasil | 2.148.713,1 | Ecuador | 176.143,0 | México | 3.910.153,4 |
| Ecuador | 121.460,9 | Surinam[[1]](#footnote-1) | ---------1 | Panamá | 2.815.918,7 |
| Bolivia | 228.878,0 | Chile | 1.546,0 | Perú | 2.737.600,9 |
| Honduras\* | 32.000,0 |  |  | Honduras | 2.170.745,8 |
|  |  |  |  | Belice | 1.499.761,0 |
|  |  |  |  | Costa Rica | 1.159.590,0 |
|  |  |  |  | Venezuela | 973.226,1 |
|  |  |  |  | Guatemala | 847.685,3 |
|  | 9.459.866,20 |  | 1.601.722,50 |  | 194.178.845,30 |
| \* Las tierras tituladas en Honduras al pueblo garífuna constan en documentos administrativos, pero no hay demarcación.  \*\* Áreas demarcadas donde Pueblos Afrodescendientes tienen la expectativa de titulación, pero sin avances significativos en la regularización de la tenencia colectiva.  \*\*\* Corresponden a límites político-administrativos donde Pueblos Afrodescendientes hacen presencia o tienen asentamiento. Existe una sobreestimación de estas áreas ya que estas no ocupan necesariamente toda la unidad geográfica. En todos estos casos hay un vacío de información significativo. La categoría de municipio se usa en Brasil, Guatemala, Honduras, México y Venezuela. Mientras que en Belice, Panamá, Perú y Surinam los datos corresponden a Distritos. En el caso de Costa Rica la categoría utilizada es provincia.  1En el 2006 la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del Pueblo Saramaka vs. Surinam, la Corte ordenó al Estado delimitar, demarcar y otorgar título colectivo del territorio al pueblo Saramaka, de conformidad con su derecho consuetudinario, y a través de consultas previas, efectivas y plenamente informadas. Luego de 16 años después de la promulgación de sentencia, la información oficial sobre la demarcación y el reconocimiento del derecho territorial siguen sin existir. Amazon Conservation Team ha mapeado cerca de 7 millones de hectáreas entre territorios Indígenas y del pueblo maroon o cimarrón, pero no existe claridad sobre el porcentaje que corresponde a tierras de Pueblos Afrodescendientes con expectativa de titulación colectiva. | | | | | |

* *Tabla 2 Ecosistemas en territorios de pueblos afrodescendientes*

|  |  |
| --- | --- |
| **Cobertura** | **Hectáreas** |
| Bosques húmedos | 88.797.334,86 |
| Bosques secos | 515.020,39 |
| Humedales | 5.099.311,22 |
| Arbustal | 1.764.495,86 |
| Manglares y ecosistemas marinos | 235.719,50 |
| Áreas cultivadas | 45.623.709,79 |

**La situación de los territorios colectivos de los afrodescendientes y la responsabilidad de los Estados.**

El reconocimiento a los territorios ancestrales en calidad de propiedad colectiva para afrodescendientes en Brasil, Colombia, Honduras y Ecuador sí bien significa un avance clave en materia de garantías a los derechos colectivos, aun existen desafíos por superar (Antón, et alt 2019). En paises con como Bolivia, Guatemala, Panamá, Costa Rica, México, Perú, Bolivia Chile, Paraguay Venezuela, donde existen presencia de comunidades afrodescendientes con arraigadas tradiciones ancestrales de caracter rural, aún no se tienen avances de reivindicación a los territorios ancestrales, esto pese a que las organizaciones emprenden acciones colectivas con el propósito de reivindicar la propiedad colectiva sobre los territorios como un asunto estratégico.

Para la Organización de Desarrollo Comunitario ODECO, frente al acceso a la tierra y al territorio se han dado procesos, donde no solo reclaman al Estado la propiedad colectiva sino también la autonomía para la administración de éstos y la implementación de políticas públicas que garanticen la tenencia de la tierra colectiva y las protejan frente a los megaproyectos. De acuerdo con ODECO, la problemática en este aspecto se resume en tres ejes:

Titulación: Es el proceso mediante el cual el gobierno reconoce el Derecho de la propiedad a las comunidades, es decir la legalización de tierras comunitarias.

Saneamiento: Recuperación legal de las tierras que han sido adquiridas ilícitamente por terceras personas

Ampliación: Otorgamiento de más tierras por el crecimiento demográfico y el autoabastecimiento. (ODECO, 2008: 173)

Alrededor de la propiedad de la tierra y la gobernabilidad de los territorios de los afrohondureños se han generado desafíos tanto para el sistema de justicia hondureño como para la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Esta última intervino en el caso Comunidades Punta Gorda versus Estado de Honduras, con el fallo del 18 de diciembre de 2015 a favor de las comunidades garífunas (CIDH, 2015). La sentencia condena a Honduras y la declara responsable por la violación del derecho a la propiedad colectiva de estas comunidades.

El 2015 la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó una Sentencia, mediante la cual declaró responsable internacionalmente al Estado de Honduras por la violación del derecho a la propiedad colectiva, en perjuicio de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros, por haber incumplido su obligación de delimitar y demarcar las tierras tituladas a favor de la Comunidad, por no haber titulado, delimitado y demarcado los territorios que fueron reconocidos como tierras tradicionales de la Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz por parte del Estado, por no haber garantizado el goce efectivo del título de propiedad colectiva de la Comunidad, en relación con un área adjudicada en garantía de ocupación y reconocida como tierra tradicional por el Estado, y por no haber efectuado un proceso adecuado para garantizar el derecho a la consulta de la Comunidad. (CDIH: 2015:1)[[2]](#footnote-2)

Como el caso anterior, también se destaca el de las comunidades Cristales y Rio Negro como pendiente de resolución por parte de la justicia hondureña. Pero el problema no solo está en la garantía de los territorios, sino en lo relacionado con el acceso a los recursos naturales y el establecimiento de megaproyectos estratégicos en dentro de las tierras de las comunidades[[3]](#footnote-3). De acuerdo con ODECO, un problema de mayor envergadura se evidencia en el caso de la concesión del Rio Cuyamel, (Sambo Creek) “que representa una amenaza al derecho que tiene la comunidad al aprovechamiento de sus ríos, lagos y lagunas garantizados por la Constitución de la Republica, el Convenio 169 de la OIT, el Código Civil, entre otras disposiciones legales” (ODECO:2018:4). Esto ocurre, pese a que la legislación agraria del país favorece a las comunidades indígenas y afrohondureñas que acrediten la ocupación de sus tierras y así pueden obtener títulos de dominio pleno extendidos por el Instituto Nacional Agrario (INA).

Nicaragua es otro país centroamericano donde los afrodescendientes mantienen movilización constante por el derecho al territorio. Aunque el marco jurídico de Nicaragua establece el reconocimiento de derechos colectivos sobre tierra, territorios, biodiversidad y recursos naturales para los pueblos indígenas, miskitos y negros, según las organizaciones, éstos no son reconocidos en la práctica real para los afrodescendientes. Por ejemplo, en la Costa Caribe Sur de Nicaragua, los afrodescendientes creoles integran un territorio interétnico, cimentado en las alianzas históricas entre el pueblo Rama y la comunidad Creole al sur de Bluefields. Se gobiernan de conformidad con sus propias tradiciones, costumbres y en base a su autodeterminación. Esta alianza ha facilitado a los Creoles de Bluefields crear su propio gobierno comunal (electos en asamblea) y contar con un título de su territorio y con una junta directiva que representa legalmente el territorio. Otro tanto ocurre en la Costa Caribe Norte de Nicaragua, donde el pueblo afrodescendiente Creole está en un proceso de lucha para que se le reconozca el derecho a un territorio, que comparten con la comunidad indígena de Karata. En general, pese a que se resaltan esfuerzos desde el gobierno nacional para reconocer algunos derechos étnicos, éstos no han sido lo suficientemente sólidos para tener una satisfacción global. Después de 30 años del Régimen Autonómico, la población afrodescendiente todavía no tiene definido un territorio en la Región Autónoma Costa Caribe Nicaragüense (RACCN). La Ley de Demarcación Territorial (Ley 445) indica la existencia del territorio de pueblos indígenas y afrodescendiente, sin embargo, los afrodescendientes no han logrado este derecho.

En México apenas el tema del reconocimiento a los territorios ancestrales afromexicanos va tomando cuerpo. Los afromexicanos superan más de 1 millón de habitantes, están principalmente asentados en el Océano Pacífico, especialmente en los estados de Guerrero y Oaxaca, ocupando territorios ancestrales compartidos con los indígenas en los llanos, el litoral, algunas zonas altas y templadas.

Por su parte, en el sur del continente, en Argentina, donde la población afrodescendiente apenas alcanza menos de 0.5% del total nacional, la cuestión del territorio va cobrando importancia. Las comunidades afroargentinas de San Félix, provincia del Santiago del Estero, realizan una demanda jurídica para la recuperación de un espacio de tierras, que según ellos les pertenecen desde la época de la esclavización.

En tanto en Chile, las comunidades campesinas afrochilenas asentadas en el valle de Azapa en la provincia de Arica, en la frontera con el Perú, avanzan en un proceso de auto reconocimiento de sus territorios ancestrales a partir de la identificación de rituales sagrados y fiestas ancestrales como la Cruz de Mayo y las tumbas de los esclavizados ubicados en las haciendas coloniales del lugar. La gran expectativa está en que el proceso de aplicación de la ley de reconocimiento del pueblo tribal afrochileno (2019), les permita aplicar un proceso de reconocimiento de territorios ancestrales en el Valle de Azapa en el norte del país.

Un proceso reivindicatorio de los territorios ancestrales ocurre en con las comunidades afrodescendientes rurales del Perú, tales como de Guayabo y el Carmen (Provincia de Chincha); Zaña y Capote (Chiclayo), Yapatera, Las Lomas y Chapica (Alto Piura); Locumba, Sama, Las Yaras, Inclán (Tacna); San Luis (Cañete), entre otras.

En Paraguay la situación de pérdida del territorio se convierte en un verdadero desafío. Según lo denuncian las organizaciones afroparaguayas, un golpe de gran impacto fue la pérdida de más de 90s hectáreas de territorio de las comunidades Kambacuá, por parte del Estado paraguayo, así también unas 4 hectáreas expropiadas que quedaron en manos de empresarios conocidos del país. Esto pese a que las comunidades campesinas kabakuanas han desarrollado 120 años continuos de residencia y ocupación.

Por su parte en Bolivia, la Constitución Política del Estado, reconoce al Pueblo Afroboliviano, como parte de los 37 Pueblo y/o Naciones del Estado Plurinacional, sin embargo, una de las problemáticas más notorias es el no reconocimiento a sus territorios ancestrales donde han tenido una ocupación histórica colonial. De modo que las organizaciones afrobolivianas demandan como desafío lograr el reconocimiento del territorio ancestral, a las regiones de asentamiento históricos de los primeros Afrodescendientes llevados a los Yungas. Este valle es rico en biodiversidad, posee características ambientales y climáticas destacadas en el altiplano boliviano, con espacios de basta vegetación, clima sub tropical, donde la mayor parte de las comunidades se ubican en las colinas, donde su principal actividad económica es la producción de la hoja de coca.

En Colombia, la titulación de tierras en favor de las comunidades afrodescendientes pudiera considerarse un paso gigantesco en materia de reivindicación de derechos étnicos de forma ejemplar, a no ser por la aguda situación humanitaria que dichos territorios atraviesan dado el conflicto armado interno que atraviesa la historia del país. Desde mediado de los años 90, en momentos en que arranca el proceso de titulación colectiva de tierras a los afrodescendientes, las guerrillas y autodefensas comenzaron a disputarse el control sobre el territorio, convirtiendo la región del Pacífico en un escenario de alta conflividad. Para las organizaciones étnico territoriales afrocolombianas, en el marco de la implementación de los acuerdos de paz, se demandan garantías de titulación colectivas en áreas en las cuales la ley 70 de 1993 no ha operado.

Para el Observatorio de Territorios Etnicos, el artículo 2° del decreto-ley 902 de 2017 estipula que las comunidades étnicas también serán objeto de los programas de acceso y formalización de tierras. Entre las medidas que contempla el decreto está la implementación del Fondo de Tierras, el cual será alimentado por seis fuentes principales: la recuperación de baldíos, la extinción judicial, la extinción administrativa, la compra de tierra, las tierras donadas y las tierras con vocación agropecuaria sustraídas

La idea de establecer un fondo nacional de tierras como mecanismo para la recuperación de tierras por parte del Estado en beneficio de las comunidades afrodescendientes también es propuesta en el caso del Ecuador, donde en 2016 se aprueba la ley de tierras y territorios ancestrales, los cuales buscan que los pueblos y nacionalidades indígenas afroecuatorianos y montubias puedan impulsar procesos de recuperación de tierras perdidas en sus territorios ancestrales. De aplicarse dicha ley y ponerse en practica dicho fondo, comunidades afroecuatorianas como las del Territorio Ancestral del Valle del Chota, tendrían una importante oportunidad de tener propiedad colectiva sobre sus tierras acaparsadas por latinfundistas.

En Ecuador además las organizaciones de la Comarca Afroecuatoriana del Norte de Esmeraldas CANE, denuncian el congelamiento de las políticas de titulación colectiva para afrodesdendientes por parte del Estado. Desde 1994 en que se dio la titulación colectiva en formas de comunas, el gobierno nacional no ha impulsado procesos de ampliación, saneamiento y nuevas titulaciones. Más bien, con el avance de los agronegocios de la palma aceitera, las titulaciones colectivas a tierras de comunas en los cantones San Lorenzo y Eloy Alfaro sufren disminución por venta fraudulenta a las palmicultoras por parte de las mismas comunidades afroecuatorianas. Comunas como la San Javier de Cachaví, en San Lorenzo, sostienen actualmente litigios jurídicos con las empresas de palma que están asentadas en sus propios territorios titulados comunalmente.

Los territorios afrodescendientes en el derecho internacional.

En el derecho internacional el término *afrodescendiente* engloba diferentes formas de autoidentificación adoptadas por las personas de ascendencia africana; que en el caso de las Américas esta población corresponde, en su mayoría, a descendientes de personas africanas que fueron esclavizadas en el marco de la trata trasatlántica. En ese sentido, se entiende que el reconocimiento de la población afrodescendiente abarca diferentes formas de autoidentificación de personas que tienen una ascendencia en común, como los términos “negro” “moreno” “pardo” “zambo” “preto” y “creole”, o acepciones que refieren a comunidades colectivas como “quilombolas” en Brasil; “raizales”, “consejos comunitarios”, “palenqueras y palenqueros” en Colombia; “garífunas” en Centroamérica; “mascogos” en México; o “maroons” en Suriname. Todas estas denominaciones, para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pudieran recogerse en el concepto jurídico de “pueblos tribales afrodescendientes”, en el mismo sentido en que lo interpreta el Convenio 169 de la OIT. Y aunque se comprende las limitaciones que puede causar el uso del término *comunidades tribales* cuando se relaciona con personas afrodescendientes, a su vez entiende que es el término técnico que, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, ha permitido el reconocimiento de sus derechos de propiedad colectiva sobre los territorios ancestrales, en consonancia con lo dispuesto en el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (en adelante, “Convenio 169 de la OIT”)15. Asimismo, la CIDH comprende que dada la discriminación estructural e histórica a la que ha estado expuesta la población afrodescendiente, estas comunidades encontraron la garantía de sus derechos territoriales acogiéndose al reconocimiento de “pueblos tribales”, sin que esto implicara, en algunos casos, abandonar la autoidentificación de afrodescendiente. (cidh, 2021: 17)

Por consiguiente, la Comisión reafirma que en virtud del principio de igualdad y no discriminación, las comunidades afrodescendientes deben gozar de los mismos derechos territoriales que se han otorgado a los pueblos indígenas; puesto que la noción de territorialidad no sólo atiende al elemento de ancestralidad sino que vincula la construcción de la identidad cultural con el territorio y sus recursos naturales, y comprende en ese sentido que el entorno geográfico para las comunidades afrodescendientes es un espacio de reconocimiento de la diáspora, que permite la preservación de tradiciones culturales y conservación de su legado histórico. (CIDH:2021:17) Bajo esta premisa, la Comisión reafirma que, al recurrir al concepto de *pueblos tribales*, lo hace en consonancia con la jurisprudencia de la Corte IDH, que entiende que son comunidades étnico-raciales, que habitan en territorios colectivos, generan sus propios medios de desarrollo, y, por ende, tienen características específicas que requieren una protección especial. Se enfatiza en que no son pueblos indígenas u originarios (en el sentido ortodoxo del término) a la región que habitan, pero al igual que estos, tienen tradiciones, cosmovisiones y formas de vida particulares que los distinguen de otros sectores de la población nacional; se identifican con sus territorios y se auto-regulan por normas y costumbres propias (cidh 2021:18)

Aunque en una primera interpretación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, les cuesta comprender el carácter neorético y civilización originaria de la afrodescendencia como un grupo humano estructurado en las Américas, sí se les reconoce como un pueblo especifico en la región. La CIDH toma nota de algunos Estados que han incluido a las personas afrodescendientes en sus textos constitucionales. La carta política de Bolivia (2009) consagra que el pueblo afroboliviano goza de los mismos derechos económicos, sociales, políticos y culturales reconocidos en la Constitución para las naciones y pueblos indígenas, originarios y campesinos29. Por su parte, la Constitución de Brasil (1988) contempla que el Estado protegerá las manifestaciones culturales afro-brasileras30. En cuanto al texto constitucional de Ecuador (2008), estipula que se reconocen al pueblo afroecuatoriano los derechos colectivos establecidos en la Constitución, leyes, pactos, convenios, y demás instrumentos internacionales de derechos humanos31. (cidh, 2019: 22)

Respecto a la carta fundamental de México (1917), recientemente, a través de una reforma constitucional (09/08/2019), se incluyó a los pueblos y comunidades afromexicanas, como parte de la composición pluricultural de la Nación, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social32. En el caso de la constitución de Colombia (1992), se insta a la creación de una ley para el reconocimiento de los derechos territoriales de las comunidades afrodescendientes, reconocimiento que se complementó posteriormente con la modificación de un artículo constitucional que incluye una cuota electoral para estas comunidades. (cidh, 2021: 21)[[4]](#footnote-4) Por su parte Haití (1987), dispone que el Estado deberá proteger los centros de creencias africanas, los cuales hacen parte del patrimonio cultural de la nación.

**Conclusiones**

En América Latina los procesos de reconocimiento de los derechos de propiedad de la tierra para los afrodescendientes vienen desde los años 40s, aunque con fuerza arrancaron en los años 90s. En particular se han aplicado políticas de reconocimiento legal de tierras colectivas en comunidades ancestrales marroom de Suriman y quilombolas en Brasil, en los territorios misquitos y de grupos garífunas en la región del Atlántico Norte de América Central, además del Pacífico colombiano y la provincia de Esmeraldas en Ecuador. Dichos reconocimientos legales de tierras se han dado de distintas modalidades pero especialmente desde los derechos de propiedad colectiva sobre la tierra que ancestralmente ha ocupado desde tiempos coloniales.

Además, el reconocimiento de la propiedad colectiva de las tierras comunales otorgadas a los afrodescendiente en América Latina ha sido acompañado por reformas constitucionales que permitieron un giro hacia el multiculturalismo declarando sus naciones como pluriculturales y multiétnicas, otorgando reconocimiento a la identidad cultural de los afrodescendientes y por consecuente reconocimiento de derechos colectivos y entre ellos el derecho a la propiedad comunal sobre la tierra.

De acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en antecedente más remoto de titulación de territorios colectivos para afrodescendientes en la región viene de 1946 cuando la Comunidad garífuna de Triunfo de la Cruz solicita al Estado de Honduras el otorgamiento de un título ejidal sobre el terreno que ocupaba. Para 1950 el gobierno nacional aprueba la solicitud por 380 hectáreas y un título de garantía de ocupación de otra área en 1979, los cuales no reconocían propiamente su derecho a la propiedad, sino derechos limitados al uso y disfrute de las tierras. Recientemente en 1993 y 2001 el Estado otorgó a la Comunidad títulos de dominio pleno sobre 615 hectáreas y 28.71 centiáreas, mientras que el territorio reivindicado por la Comunidad alcanzaría una superficie aproximada de 2.840 hectáreas. Desde entonces se han dado procesos de titulacion para las comunidades de afrodescendientes en Brasil, Ecuador, Colombia y Honduras,

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

MAPAS

1. Los pueblos cimarrones de Surinam siguen sin tener garantías legales para la tenencia colectiva de la tierra sobre su territorio, aunque se prevén cambios significativos en la regulación legal sobre tenencia colectiva para los pueblos afrodescendientes. Investigaciones de Amazon Conservation Team han estimado un total de 7,3 millones de hectáreas entre territorios de pueblos afrodescendientes del centro del país e indígenas Trío y Wayana del sur. No está disponible el porcentaje de esos 7,3 millones de hectáreas demarcadas que corresponde a tierras del pueblo maroon o cimarrón. Véase: <https://amazoniadospuntocero.com/index.php/es/socios-es-mov/surinam-mov> [↑](#footnote-ref-1)
2. http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen\_305\_esp.pdf [↑](#footnote-ref-2)
3. Según ODECO: “Existe una gran incógnita en relación a la creación de las “ciudades modelo” ya que la manera en que se han planteado a la sociedad supone que se trata de proyectos en su mayoría expansivos y excluyentes, exclusivos para clases privilegiadas que desean comprar soberanía nacional y convertir a Honduras y sus territorios en neo enclaves al servicio del capital extranjero, donde se les facilitara administración autónoma tanto territorial como administrativa y fiscal, excepciones tributarias, es decir muchas ventajas que ni siquiera tienen los propios hondureños incluyendo las legales [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, *Observaciones Preliminares de la Visita in loco de la CIDH a Brasil*, 12 de noviembre de 2018, p. 3. 29 Asamblea Constituyente de Bolivia, *Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia*, 2009, arts. 3, 32 y 100. 30 Assembléia Nacional Constituinte, *Constituição da República Federativa do Brasil*, 1988, art. 215 31 Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución de la República de Ecuador*, 2008, arts. 56, 58, 60 y 257. 32 Senado de la República de México, *Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de1917*, 2019, art. 2. 33 Asamblea Nacional Constituyente, Constitución Política de Colombia, 1992, artículo transitorio 55; y art. 175, Assemblée Nationale Constituante de la République d'Haïti, *Constitution de la République d'Haïti*, 1987, art. 215 [↑](#footnote-ref-4)